

## **ASESORÍA EXTERNA COMITÉ PPD**

### **MINUTA EJECUTIVA: Proyecto de ley que crea un nuevo Sistema de Financiamiento Solidario para estudiantes de la Educación Superior.**

#### **I. Observaciones generales:**

- (1)** Proyecto establece una política contradictoria con la política de gratuidad, pues las condiciones en que operarían las instituciones de educación superior (IES) con SFS y fuera de gratuidad son mucho más favorables para las instituciones (SFS financiará con recursos públicos hasta un 50% más que los aranceles regulados que financia la gratuidad).
- (2)** Por lo mismo, este PDL tampoco sería coherente con el proyecto ingresado el 17.04.18 por esta misma administración para ampliar la gratuidad al decil 7 en los CFT, Boletín N° 11.687-04.
- (3)** Las condiciones de calidad exigidas a las IES en este PDL son más bajas que las exigidas para la gratuidad y también en el proyecto "CEPES" (ingresado por la administración anterior para reemplazar el CAE).
- (4)** Esta política podría perjudicar a las IES estatales que ingresan a la gratuidad por el solo ministerio de la ley (art. 83 Ley 21.091 de Educación Superior (ESUP)), las que quedarían en condiciones desfavorables en comparación con las IES fuera de gratuidad, pero financiadas con este crédito.
- (5)** Proyecto reproduce las condiciones de operación del actual CAE (sólo que sin bancos).
- (6)** No se exigen niveles mínimos de calidad institucional para el otorgamiento del crédito (basta con acreditación básica de 3 años, la que, recordemos, es un nivel de acreditación transitorio y en el cual las IES tienen su autonomía limitada para crecer). Recordar que una de las principales críticas al CAE siempre fue que permitió que muchas IES de mala calidad crecieran sin garantizar una buena formación para los estudiantes y empleabilidad futura.

- (7) Dado que las IES fuera de gratuidad tendrán aranceles libres, la diferencia entre dichos aranceles y lo que cubre el SFS (hasta 1.5 del arancel regulado) deberá ser financiado por los estudiantes con otras formas de endeudamiento.
- (8) Para cubrir la brecha entre el arancel real y el que cubre el SFS, el PDL establece diferencias según el nivel socioeconómico de los estudiantes. Las IES están obligadas a dar créditos o becas hasta el sexto decil. Para los estudiantes de los deciles 7 a 9, no hay obligación alguna, por lo tanto, puede darse un copago, o un endeudamiento adicional con las IES u otras instituciones.
- (9) La contingencia al ingreso que considera el PDL tiene "letra chica" pues, si se reduce una cuota o se suspende su pago, se recalcula el valor de las cuotas que vienen.
- (10) PDL deroga el artículo 122 de la Ley de ESUP, que a su vez derogaba la ley del CAE (20.027).

## II. Conceptos:

- (1) **Arancel regulado (en régimen):** es el arancel que cubre el financiamiento para la gratuidad. La Ley de Educación Superior (art. 89) establece que el arancel regulado debe dar cuenta del costo de los recursos materiales y humanos necesarios para impartir una carrera o programa de estudios de los grupos de carreras respectivos.

Los valores de los aranceles regulados se determinarán según "grupos de carreras" definidos por la Subsecretaría. Estos conjuntos de carreras deben tener estructuras de costos similares (carreras profesionales o técnicas; niveles, años y dimensiones de acreditación; tamaño de la institución; región en que se imparten; etc.).

Este arancel considera tanto los costos anuales directos e indirectos como el costo anualizado de las inversiones en infraestructura, tales como laboratorios, servicios, edificios y uso de dependencias.

Los aranceles regulados serán calculados a partir de las bases técnicas que elaborará la Comisión de Expertos (art. 95). La Subsecretaría interactúa con la Comisión para determinar el cálculo de los valores regulados.

**(2) Aranceles regulados en transición:** la fórmula de cálculo está contenida en el Decreto 75 de 2016 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Se calculan en base a Grupos de Programas de Estudio y los aranceles de referencia promedio para cada grupo. Se considera, entre otros aspectos, la acreditación institucional, investigación, nivel de la carrera.

**(3) Aranceles de referencia:** establecidos el 2001 para las carreras del CRUCH, para controlar los costos asociados al Fondo Solidario; el 2006, al crearse el CAE, se extienden a todas las instituciones acreditadas. El primer cálculo correspondió al promedio de los aranceles cobrados los años 1998, 1999 y 2000, reajustados. Considera clasificación de instituciones y agrupación de carreras, más reajuste.

Marcelo Pérez Quiñanueco/ ELMAPA CONSULTORES

